



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 542
Radicado	05088 31 03 002 2019 00424 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extrac.
Demandante	Carolina Rodríguez Junco Candelaria María Junco de Velásquez Fernando de Jesús Rodríguez Rúa Mauricio Rodríguez Junco Viviana Rodríguez Junco Jorge Albeiro Rodríguez
Demandado	Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo Laura Betancur Gallón Allianz Seguros S.A.
Decisión	Notificación por conducta concluyente, ordena correr traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio.

Frente a la solicitud efectuada por la parte demandante en su escrito presentado al correo institucional el día **21/07/2022**, este estrado judicial, se permite informarle que aún no es procedente convocar para audiencia inicial, dado que, revisado el expediente, se tiene lo siguiente:

- ✓ Por auto del 26 de marzo de 2021 se decidió, no tener por recibo las notificaciones efectuadas a las demandadas, por cuanto, se realizaron conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 sin la autorización respectiva del Despacho.
- ✓ Mediante auto de la misma fecha, se ordenó agregar al expediente la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de las codemandadas Laura Betancur Gallón y Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo. Así mismo, en la resolución judicial en cita se dispuso reconocer personería al abogado Álvaro Niño Villabona, para actuar representación judicial de las mencionadas.
- ✓ Con fundamento a lo anterior, este Despacho percibe que se dan los fundamentos del párrafo 2do del artículo 301 del Código General del Proceso, para tener a las señoras Laura Betancur Gallón y Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo por conducta concluyente.
- ✓ Frente a la codemandada y llamada en garantía, compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., se observa que está ya se encuentra integrada en debida

forma a la Litis, eso se corrobora con los proveídos del 26 de marzo de 2021 (fol. 210 Cdo ppal y 42 Cdo de Llamamiento en Garantía).

- ✓ No hay constancia de haberse dado traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demanda y la llamada en garantía.
- ✓ Tampoco, se advierte que se haya dado traslado de la oposición y objeción al Juramento Estimatorio deprecado por la codemandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Así las cosas, en virtud de lo esgrimido, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. En aplicación del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, las codemandadas **Laura Betancur Gallón y Alexandra Cecilia Gallón Jaramillo se entenderán notificadas de todas las providencias que se han dictado en el referido juicio declarativo e inclusive del auto admisorio.**

La Notificación se entenderá surtida desde el **06 de abril de 2021**, fecha en que se notificó el auto que le reconoció personería al abogado Álvaro Niño Villabona para representarlas en este asunto jurídico.

SEGUNDO. A voces del artículo 206 *ejusdem*, se concede el término de (5) días a la parte demandante, quien hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO. Dese traslado secretarial de las excepciones formuladas por las demandadas, así como de las impetradas por la llamada en garantía, de conformidad con el artículo 370 *ibídem*.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2744566507bc853c264ae5da540d148e2e97c0c0a2cbaeb972353824b44455a6**

Documento generado en 27/07/2022 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>